

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2022 00063 00
<b>Tipo de proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	María del Pilar Ramírez González
<b>Demandado</b>	Martha Cecilia Botero de Mejía y herederos indeterminados del señor Luis Fernando Ramírez Loaiza
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	583
<b>Asunto</b>	Fija fecha audiencia del parágrafo del art. 372 del C.G.P y Decreta pruebas



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el numeral 1° del artículo 372 del C.G.P, es procedente señalar los días **28 y 29 de febrero de 2024 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia**, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***. Por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, declaraciones de terceros, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta Lifesize, el cual igualmente se publicará en la página web de la rama judicial en el micro sitio del juzgado en el acápite “cronograma de audiencias”. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, y

el escrito de subsanación de la misma<sup>1</sup>

**INTERROGATORIO DE PARTE:** A la demandada; lo realizará el apoderado del extremo actor luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

**DECLARACIÓN DE PARTE:** Entiende el despacho que la solicitud de interrogatorio a la demandante se refiere a escuchar en declaración al accionante. En consecuencia, como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, donde el legislador adjetivo dejó abierta a la interpretación dicha posibilidad, se estima procedente atender el pedimento y escuchar a los demandantes, una vez se culmine el interrogatorio que realice el titular del despacho y la contraparte, no obstante, la valoración de la prueba se observará en los términos del medio de convicción testimonial, puesto que de la propia parte no puede predicarse confesión, de aquello<sup>1</sup> que le sea favorable.

**TESTIMONIAL:** Declarará como testigo la señora **Martha Cecilia González de Ramírez<sup>2</sup>** y el señor **José Domingo Penagos Vásquez<sup>3</sup>**. Lo anterior, sin perjuicio de que su práctica se haga uso de lo reglado en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

#### **PRUEBAS MARTA CECILIA BOTERO DE MEJÍA**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación del escrito de la contestación a la demanda<sup>4</sup>

**INTERROGATORIO DE PARTE:** A la demandante; lo realizará la apoderada del extremo resistente, conforme la petición común, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

**TESTIMONIAL:** Declararán como testigos los señores **Susana Ramírez Loaiza, Julián Toro Ramírez y Manuela Toro Ramírez**. Lo anterior, sin perjuicio de que su práctica se haga uso de lo reglado en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.<sup>5</sup>

**RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** Se niega la presente solicitud probatoria, en la medida que el petente omitió indicar de manera clara y concisa cuales serían aquellos documentos que deben ser ratificados, y las personas que deben hacerlo. La anterior, circunstancia torna mayor relevancia pues dentro de las pruebas documentales arrojadas por el extremo actor figuran numerosos documentos expedidos por autoridades públicas, que en principio gozan del principio de veracidad.

#### **PRUEBAS CURADORA HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO RAMIREZ LOAIZA**

Pese a contestar el curador ad litem omitió realizar solicitudes probatorias.

---

<sup>1</sup> Folio 8 y 9 archivo 01 archivo 01 del expediente digital, folio 11 y 12 del archivo 05 del expediente digital, folio 3 del archivo 11 del expediente digital, archivo 13 del expediente digital y archivo 25 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 05 expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo 11 del expediente digital.

<sup>4</sup> Archivo 10 del expediente digital.

<sup>5</sup> Archivo 10 y 27 del expediente digital.

Finalmente, evacuado lo anterior, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

cc



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5d846a7eb98387fefdc771978b650317d4422d375f8cf7a880a1ac192b5968**

Documento generado en 01/08/2023 12:46:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**